

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN”

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Con el nombre de “ASOCIACION DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN”, se constituye en Hondarribia una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar

FINES QUE SE PROPONE

Artículo2.-Los FINES de esta Asociación son:

- 1º La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
- 2º El fomento, desarrollo y organización del movimiento asociativo.
- 3º Impulsar la participación de sus miembros en las tareas comunitarias de la vida social y económica.
- 4º El perfeccionamiento y elevación de los niveles profesionales, culturales y asistenciales de sus afiliados.
- 5º La expansión de sus actividades, fomentando su mayor técnica y calidad.
- 6º La relación con instituciones y organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en orden al mejor desarrollo de los intereses en el campo de la artesanía.
- 7º Estudiar las fórmulas para crear mercado artesano ambulante que estuviera presente en Feria, Fiestas, Actos musicales y demás concentraciones públicas.
- 8º Coordinar y dar participación a los asociados a través de un boletín periódico que refleje el desarrollo de la Asociación, sus realizaciones, proyectos, convocatorias, anuncios, etc.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes Actividades:

1º Talleres artesanales

2º Mercados

3º Ferias

4º Festivales



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4FRA-BNPR bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskaide.eus/lokalizatzalea>

1

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T4FRA-BNPR en la sede electronica <https://euskaide.eus/localizador>

5º Actos musicales y culturales

9º No se encuentran entre los fines de la asociación la negociación colectiva para la defensa de los intereses del sector.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- *El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Irún, calle Gabiria, 2 Local H*

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma Vasca.

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6.- El Gobierno y Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7 – La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de las personas integrantes del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Ordinaria: La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a) b) y c)

Extraordinaria: La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la importancia del tema lo requiera, previo acuerdo la Junta Directiva, bien por su propia iniciativa, o a petición de un tercio de los asociados.

Artículo 9.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 10.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a. La disolución de la asociación.
- b. La modificación de los estatutos
- c. La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 11.- Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Cada persona asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada por presidencia, secretaría, tesorería y como máximo 4 vocales. Cabe la posibilidad de que exista vicepresidenta/e.

La función de Tesorería podrá ser desempeñada por la Secretaría de la Asociación.

Debiendo quedar representados todos los intereses de la Asociación.

Artículo 13.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 14.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursa en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en forma prevista en los Estatutos
- c. Ser persona socia de la Entidad

Artículo 15.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente, o a petición de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de actuación de la Asamblea General asumiendo las funciones y competencias de ésta en los periodos comprendidos entre dos convocatorias sucesivas de los mismos, salvo aquellas materias reservadas específicamente a ésta.

Con carácter general, serán funciones y competencias de la Junta rectora:

- a) Realizar todas aquellas actividades necesarias para la mejor eficacia de las funciones de la Administración.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas anuales de actuación y gestión corporativa.
- d) Conocer el desarrollo del Presupuesto de Ingresos y Gastos.
- e) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- f) Ejercer la Potestad Disciplinaria.
- g) Cuantas atribuciones le delegue la Asamblea General.

Artículo 17.- La totalidad de los cargos de estos órganos de gobierno son lectivos, mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea general.

Artículo 18.- El proceso electoral será regulado de conformidad con la normativa que señalan los estatutos para convocatoria de la Asamblea General, debiendo quedar en todo caso garantizados los principios de publicidad, libertad de presentación de candidaturas y libre determinación en la emisión de votos.

Artículo 19.- Para celebrar válidamente las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será preciso en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Artículo 20.- La convocatoria de la Asamblea general de la Junta Directiva, deberá ser hecha por su respectivo Presidente, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada, debiendo acompañarse Orden del día en el que se recojan los puntos a tratar.

Artículo 21.- Los acuerdos se adoptarán por votación mayoritaria. En caso de empate, pasada una hora como máximo, se realizará una segunda votación, y de persistir la situación, el Presidente tendrá voto diariamente.

Artículo 22.- Todos los acuerdos adoptados vinculantes y ejecutivos para todos los socios y figurarán recogidos en el correspondiente Libro de Actas, que llevará el Secretario.

Artículo 23.- La Asistencia a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, es obligatoria para todos los miembros salvo causa justificada que deberá ser comunicada al Presidente con antelación suficiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 24.- Asume la representación legal de la Asociación y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 25.- Será elegido mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre los que reúnan las condiciones necesarias y los requisitos exigidos por la Ley para el desempeño de los cargos.

Artículo 26.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 27.- Será elegido por la Asamblea General observándose iguales requisitos legales y formalidades, tanto para la elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso de Presidente.

Artículo 28.- Entre sus misiones principales se encuentra:

1. Sustituir al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia.

2. En general, cuantos otros se deduzcan de su condición de Vicepresidente.

SECRETARIA

Artículo 29.- Será elegido por la Asamblea General, observándose iguales requisitos legales y formalidades, tanto para la elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso del Presidente.

Entre sus misiones principales se encuentra:

1. Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de Gobierno, levantar actas de las sesiones. Certificar sus acuerdos y cuantos otros documentos hayan de expedirse.
3. Llevar el Libro de actas, así como el Libro de Altas y bajas de los Socios.
4. Velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiándola documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre la designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

En general, cuantas otras se deduzcan de su condición de Secretario.

TESORERIA

Artículo 30.- Será elegido por la Asamblea General, observándose iguales requisitos formales y legales, tanto de su elección como para la duración del mandato, que las citadas para el caso del Presidente.

Como misiones principales se encuentra:

1. La recaudación y custodia de los fondos de la Asociación.
2. Llevar la contabilidad de la Asociación.
3. Abonar los libramientos y facturas, previas las oportunas autorizaciones.
4. Confección del proyecto del Presupuesto de la Asociación.
5. Presentación de Balances.
6. Adecuar los gastos a las partidas presupuestarias correspondientes.
7. En general, cuantos otros deduzcan de su condición de Tesorero.

VOCALIAS

Artículo 31.- Serán igualmente elegidos por la Asamblea General, La duración del mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos. Sus misiones fundamentales:

1. Acudir a las Juntas a las que sean convocados.
2. Colaborar activamente en el desarrollo de los fines de la Asociación.
3. En general, cuantos otros deduzcan de su condición de vocal.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 32.- Pueden ser socios de esta Asociación, todas aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad Artesana Actual, considerándose artesanales aquellas formas de producir en las que las fases de las mismas son ejecutadas manualmente, entendiéndose aquellas que incorporen al producto un valor diferencial de signo positivo respecto de sus homólogos industriales.

Artículo 33.- El número de socios será ilimitado; para su admisión como socio, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

Personas físicas:

- Ser mayor de edad, menor emancipada o disponer de la correspondiente autorización legal y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Personas jurídicas:

- Deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Tanto para las personas físicas como jurídicas:

- Estar domiciliado y ejercer la correspondiente actividad en la Comunidad Autónoma Vasca.
- Aceptar los compromisos sobre aportaciones y demás responsabilidades complementarias, previstas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

Artículo 34.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito y dirigido a la persona presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que está facultada para apreciar en cada caso si los solicitantes cumplen con los requisitos y fines de la Asociación.

Artículo 35.- El acuerdo favorable o desfavorable a la admisión del solicitante, se comunicará por escrito al peticionario en el plazo máximo de dos meses a partir de su solicitud.

Artículo 36.- Impugnaciones a la admisión

1º El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 33 días naturales contados desde el día siguiente al que recibió la notificación.

2º El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante dicho órgano social dentro del mismo plazo de 30 días naturales siguientes al de la publicación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo de los socios.

3º Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores, deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, en un plazo máximo de 6 meses desde la presentación del mismo.

Artículo 37.- Los derechos y obligaciones de los socios admitidos comenzarán a surtir efecto a los 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del acuerdo de admisión. Si se impugnase dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

Artículo 38.- La condición de miembro de la Asociación atribuye la plenitud de derechos y deberes inherentes a la misma.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIALES

Artículo 39.- Son derechos de los socios:

1º Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos de la Asociación, conforme a las normativas electorales pertinentes.

2º Participar con voz y voto en la consideración de cuantos problemas de carácter particular o general afecten a su profesión y oficio.

3º Disfrutar de las ventajas de índole general, concedidas por las leyes al arte u oficio que practique.

4º Utilizar los servicios técnicos o asistenciales de protección, asesoramiento de carácter profesional, económico y social que pueda facilitar la Asociación.

5º Todos los asociados tendrán derecho a conocer la situación económica de su Asociación, cuando la soliciten.

6º En general, cualquier otro derecho derivado de los presentes Estatutos.

7º Para constancia de los asociados, se llevará en todo momento un Libro de Registro de Socios.

8º Todos los socios y derechos de los mismos quedan recogidos en el artículo 26.1 de la Ley 7/2007, de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi.

Artículo 40.- Son deberes de los socios:

1º Participar en la elección de representantes y dirigentes de los Órganos de Gobierno.

2º Aceptar los cargos y funciones que les sean encomendados, salvo justa causa de excusa.

3º Cumplir los acuerdos de la Asociación, válidamente adoptados.

4º Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones extraordinarias que puedan ser aprobadas en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

5º Respetar las normas de la Asociación, encaminadas a mantener la calidad y dignidad artísticas y técnica del trabajo.

6º Comunicar los cambios de domicilio o actividad.

7º Con carácter general, cuantos deberes sean exigibles de conformidad con los presentes Estatutos.

PERDIDA DE LA CONDICION DE PERSONA SOCIAL

Artículo 40.- La condición de socio se pierde:

1º Por renuncia del Titular.

2º Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.

3º Por incumplimiento de las condiciones exigidas para el ejercicio de la actividad Artesana.

4º Por expediente incoado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado anterior cuya resolución lleve aparejada la pérdida de los derechos de asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 41.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaría y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 42.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 43.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estimo oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona Secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 44.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 45.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

El Patrimonio inicial de la asociación asciende a - cero euros - #0'00€#

Artículo 46.- La "ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN" tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, que aplicará al cumplimiento de sus fines.

Artículo 47.- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

1. Los bienes y derechos que actualmente posee y los que adquiera en lo sucesivo.
2. Las donaciones, legados y cualquier derecho adquirido a título lucrativo. Las herencias serán aceptadas, en todo caso a beneficios del Inventario.
3. Cualquier otro ingreso que se pudiera obtener por cauces legales y preceptos estatutarios.

Artículo 48.- La titulación del Patrimonio Inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la propiedad a través de la correspondiente Inscripción, que se instará obligatoriamente, bajo su responsabilidad, por el componente órgano de Gobierno

Artículo 49.- El inventario de los bienes y derechos, propiedad de la Asociación, clasificados y valorados económicoamente, serán actualizados cada año.

Artículo 50.- La "ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN", dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas periódicas que se acuerden.
2. Las aportaciones patrimoniales.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El Artículo 60.2. Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi prohíbe expresamente el reparto de beneficios entre las personas asociadas.

Artículo 51.- El funcionamiento económico de la Asociación, se regulará en régimen de presupuestos:

1. El presupuesto ordinario será de expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los servicios a mantener por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponen para cubrir aquellas intenciones.
2. Previos los acuerdos que correspondan, podrá establecerse un Presupuesto Especial, independiente del ordinario, cuando por tratarse de actividades y servicios separados de las funciones ordinarias de la Asociación, o por índole de los servicios a satisfacer y la procedencia de recursos, convenga verificarla atribución de gastos e ingresos destinados a atenciones generales de otros que estén afectados a necesidades específicas.
3. La dotación de obras y servicios no incluidos en los presupuestos del apartado anterior podrán ser objeto de presupuestos extraordinarios.

Artículo 52.- La aprobación del Presupuesto corresponde a la Asamblea General, y a la Junta Directiva la formulación del proyecto, previas las propuestas pertinentes. Se pondrá a disposición de la Asamblea General, la Memoria y cuanta documentación complementaria sea solicitada para su examen.

Artículo 53.- La Junta Directiva, presentará a la Asamblea General la liquidación de cuentas y balances correspondientes al ejercicio anterior que estará a disposición de los socios en cualquier momento.

Artículo 54.- La ordenación general de gastos corresponde a la Junta Directiva, y por delegación de la misma y conforme a sus instrucciones, al Presidente. La contabilidad de la Asociación reflejará con exactitud y claridad toda su actividad económico-financiera tanto patrimonial como presupuestaria.

Artículo 55.- El Presidente ostentará la representación de la Asociación para la celebración de toda clase de contrato en los que sea parte, conforme a los acuerdos e instrucciones de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de personas socias, convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto estará terminado.

Artículo 57.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 58.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 59.- La "ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN " se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General convocada expresamente para esta finalidad.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.
3. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución
5. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 60.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Conforme establezca la legalidad vigente, se determinará el procedimiento y reglas a que habrá de someterse la liquidación y distribución el Patrimonio de la Asociación.

1. Liquidar deudas pendientes.
2. El resto, transferirlo a otra asociación de igual fin o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas integrantes de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Estatuto solo podrá ser modificado en virtud de acuerdo expreso tomado por la Asamblea General convocada a tal efecto.

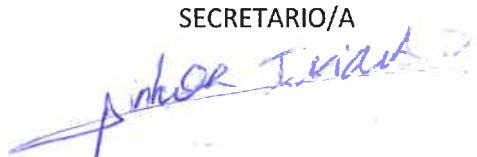
Segunda La "ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DEL BIDASOA ESKUZ-LAN", se define como apolítica, constituyendo su finalidad alcanzar los objetivos recogidos en este Estatuto.

Tercera: La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso las prescripciones contenidas en los mismos.



Mª SUSANA FRUTOS IRAZABAL

PRESIDENTE/A



AINHOA IRIARTE ECHARRI

SECRETARIO/A